



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Callao, 02 de agosto de 2023

Señor

Presente.-

Con fecha dos de agosto de dos mil veintitrés, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 453-2023-R.- CALLAO, 02 DE AGOSTO DE 2023.- LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 2099-2023-OPP (Expedientes Nos E2028402 – E2028299-E2028245 - E2028287 - E2028208 - E2028395 - E2028283 - E2029456 - E2028486 - E2028503 - E2029414 - E2028828 - E2029434 - E2028875 - E2028749 - E2028833 - E2028811 - E2028715 - E2028312 - E2028134 - E2029114 - E2028438 - E2029656 E2029673- E2027557 E2027980 - 2027750- E2028099 - E2027926 - E2028074 - E2028034 - E2028162 - E2028102) recibido el 27 de junio de 2023, por el cual el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remite el informe respecto a los costos de Diploma de Bachiller de acuerdo a la ley N° 31359.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a la Ley Universitaria N° 30220, Art. 8°, Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 119° y 121°, numeral 121.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, en los Arts. 42° numeral 42.1, 43° numerales 43.1 y 43.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso; el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo; una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, en los Arts. 43°, numeral 43.1, 44° numerales 44.1 y 44.5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el mismo que es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo y una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector, o por resolución del titular del Organismo Autónomo conforme a la Constitución Política del Perú, o por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según el nivel de gobierno respectivo;

Que, la Ley Universitaria N° 30220 en su Art. 11° “Transparencia de las universidades”, numeral 11.1, establece que las universidades públicas y privadas tienen la obligación de publicar en sus portales electrónicos, en forma permanente y actualizada, entre otra información, la correspondiente al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, mediante Decreto Supremo N° 309-2022-EF se fija el monto de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2023 en la suma de S/. 4,950.00 (cuatro mil novecientos cincuenta soles), como índice de referencia de normas tributarias;

Que mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 006-2021-PCM/SGP del 21 de mayo de 2021, se prorroga el plazo a diversas entidades a que se refiere la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 002-2019-PCM-SGP para la adecuación al nuevo formato del TUPA, y dictan otras disposiciones;

Que, con Resolución N° 077-2022-R del 27 de enero de 2022, resuelve en el numeral 1° *“APROBAR, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Universidad Nacional del Callao, elaborado por la Oficina de Planificación y Presupuesto, el cual está conformado por ciento dieciséis (116) procedimientos administrativos y servicios exclusivos, cuyo texto se anexa como parte integrante de la presente Resolución.”*

Ley 31359-Ley que modifica la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en su décima cuarta disposición que a la letra cita: ...” los estudiantes que hayan aprobados estudios de pregrado durante los años académicos 2020, 2021, 2022 Y 2023 incluido el ciclo 2023-2, accederán a su solicitud de forma automática a la obtención de grado de bachiller, exonerando de los demás requisitos establecidos en el numeral 45.1 del Art. 45°” (sic),

Que, con Oficio Circular N° 001 -2023-CGT/FCC/UNAC de fecha 14 de junio de 2023, la Presidenta de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables informa a los egresados de la mencionada Facultad que el monto cancelado para la tramitación del Grado de Bachiller difiere con el pago establecido en el TUPA, por lo que recomienda subsanar el error.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, la Jefa de la Unidad de Certificaciones y Resoluciones remite el Informe N° 124-SG-UCR-SVSS-2023, del 21 de junio de 2023, sobre los pagos a realizar para la obtención del Grado de Bachiller en CONTABILIDAD de acuerdo al semestre académico, solicita *“remitir dicha documentación a la OFICINA DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO, oficina encargada del Texto Único de Procedimiento Administrativo -TUPA de esta Casa Superior de Estudios a fin de emitir opinión sobre el costo de derecho para la obtención del grado académico de Bachiller.”*

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Oficio del visto, remite el Informe N° 0067-2023-OPP/UME, del Jefe de la Unidad de Modernización y Estadística señala que *“En consideración a partir del análisis, podemos recomendar para aquellos estudiantes que tienen la condición de acceder de forma automática a la obtención de grado académico de bachiller, se aplique el costo del procedimiento PA690055FC (Derecho de grado: S/.140.00 y Caligrafiado de diploma: S/.45.00), por ser éste la que se alinea al objeto del procedimiento, Por tanto, recomendamos que se regularice a través de una resolución rectoral complementaria a la Resolución Rectoral N° 077-2022-R, en donde se precise ello. Previo a ello se derive a la Oficina de Asesoría Jurídica para su Opinión Legal, y asegurar así la correcta aplicación dentro del marco jurídico de lo recomendado.”*

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el Informe Legal N° 795-2023-OAJ del 06 de julio de 2023, en relación a la Devolución de diversos expedientes sobre solicitudes de Grado de Bachiller, en atención al Oficio Circular N° 001-2023-CGT/FCC/UNAC de la presidenta de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ciencias Contables. Evaluados los actuados y considerando lo establecido en los Arts. 26° y 27° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Casa Superior de Estudios, al artículo 45° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Ley N° 31183, que incorpora la Décima Cuarta Disposición Complementaria Transitoria, sobre el Bachillerato Automático y modificada por el artículo único de la Ley N° 31359, publicada el 23.11.2021, Ley N° 31803, que modifica, entre otros, el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30220, la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31803, establece la vigencia de la Ley N° 31359, los artículos 63° y 64° del Reglamento de Grados y Títulos de esta Casa Superior de Estudios, el TUPA aprobado con Resolución N° 077-2022-R del 27 de enero de 2022, el Informe N° 0067-2023-OPP/UM de la Unidad de Modernización y Estadística de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto. Por las consideraciones expuestas la oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión que *“ES VIABLE la recomendación contenida en la Conclusión del informe N° 0067-2023-OPP/UME, DEBIENDO EMITIRSE LA RESOLUCIÓN RECTORAL COMPLEMENTARIA A LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 077-2022-R, previo cumplimiento de las normas legales descritas en el numeral 2.10 del presente, DE FORMA URGENTE, habida cuenta existe un vacío legal que se encuentra pendiente de normar, para el normal funcionamiento de la tramitación del Grado de Bachillero en la UNAC así como para la atención de los 31 expedientes en trámite de la Facultad de Ciencias Contables.”*

Que, el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad al Oficio Circular N° 001 -2023-CGT/FCC/UNAC del 14 de junio de 2023; al Informe N° 124-SG-UCR-SVSS-2023 del 21 de junio de 2023; al Oficio N° 2099-2023-OPP e Informe N° 0067-2023-OPP/UME del 27 de junio de 2023, al Informe Legal N°795-2023-OAJ del 06 de julio de 2023, al Oficio N° 2443-2023-OPP del 20 de julio de 2023; al Oficio N° 2600-2023-OPP del 31 de julio de 2023; a lo dispuesto mediante el Artículo 6° numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

que le confieren los Arts. 119° y 121° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

1º INCORPORAR, el numeral 8° en la parte resolutive de la Resolución N° 077-2022-R del 27 de enero de 2022, según se detalla:

“8º DISPONER, que las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional del Callao, en el marco de la Ley 31359, ley que modifica la décima cuarta disposición complementaria transitoria de la ley 30220, Ley Universitaria, a fin de extender el plazo para obtener el bachillerato automático hasta el año académico 2023; den cumplimiento a lo dispuesto a la obtención del grado bachiller aplicando el procedimiento administrativo con código PA690055FC del TUPA vigente”.

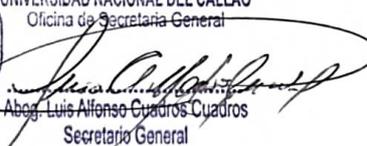
2º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultades, dependencias académicas-administrativas de la Universidad, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, EPG, Facultades, dependencias académicas-administrativas
cc. gremios docentes, gremios no docentes y R.E.